

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

**1529** *Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica.- Resolución de 3 de abril de 2020, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de 4 de marzo de 2020, que formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### **RESUELVO:**

Dar publicidad, en el Boletín Oficial de Canarias, al Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de fecha 4 de marzo de 2020, por el que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2020.- El Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica, Leopoldo Díaz Bethencourt.

## ANEXO

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 4 de marzo de 2020, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Se trae a la vista la Propuesta de Acuerdo del Sr. Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

### **“1. OBJETO DEL INFORME.**

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo y, una vez finalizado su análisis, formulará la Declaración Ambiental Estratégica. Es objeto de este informe analizar la tramitación llevada a cabo con el expediente ambiental a fin de valorar su adecuación para que la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en su calidad de órgano ambiental, pueda proceder a la emisión de la Declaración Estratégica.

### **2. ANTECEDENTES.**

**I.** El 18 de noviembre de 2016, tiene registro de entrada en esta Consejería, oficio remitido por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, a los efectos de que se procediera por esta Administración autonómica al inicio de la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (1<sup>er</sup> ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

**II.** Al tratarse de planes que carecen de carácter territorial se procede por parte de esta Viceconsejería de Política Territorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, según el cual, entre las funciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente se encuentra la de proponer a la antigua Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, la emisión de las declaraciones e informes estratégicos respecto de planes y programas sin efectos territoriales o urbanísticos, a dar traslado de los expedientes a los efectos de que por parte de la misma se proceda con la continuación de la tramitación.

**III.** No obstante, con fecha de 17 de julio de 2017 se recibe en el Servicio de Planeamiento Territorial nota de régimen interior emitida por el Viceconsejero de Política Territorial y por la que nos insta, con carácter temporal y tras conservaciones mantenidas con la Viceconsejería de Medio Ambiente, al inicio de los citados expedientes en aras de garantizar la celeridad del procedimiento.

**IV.** Con fecha 1 de agosto de 2017 se dicta Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial por la que se resuelve iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, así como el sometimiento de los documentos -Documento Inicial Estratégico y Borrador- al trámite de consulta interadministrativa y a los interesados.

La citada Resolución se hace pública mediante su anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 102, de 25 de agosto de 2017, así como su oportuno anuncio en el Canarias 7 de fecha 19 de agosto de 2017.

**V.** Tras los trámites de información pública y consultas y una vez recibidos los informes en la fase preceptiva de información pública, se procede, por parte de la entonces Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017 a dictar el siguiente Acuerdo:

**Primero.-** De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, formular el documento de alcance que sirva para la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote en los términos contemplados en el Anexo I que se acompaña al presente acuerdo.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, notificar el presente Acuerdo junto con el documento de alcance incorporado como Anexo I, así como el resultado de las consultas realizadas al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote y al Cabildo de Lanzarote.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 2/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dar traslado del Acuerdo al Servicio de Modernización y Tecnología de la Información de esta Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, a efectos de que se publique el documento de alcance a través de la sede electrónica de la Consejería.

**VI.** Con fecha 30 de julio de 2019 (PTSS 19602) tiene entrada en esta Consejería escrito del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, acompañado de documentación, y por el que se solicita de esta Administración autonómica el análisis técnico del expediente, así como la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

No obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019 (PTSS: 19602) tiene entrada en esta Consejería escrito del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote por el que se solicita “Desistimiento de la solicitud realizada de manera errónea y la formulación de nueva solicitud de análisis técnico del expediente y formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 1<sup>er</sup> ciclo, de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

A tales efectos se adjunta la documentación siguiente:

- Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, de fecha 16 de julio de 2019, en virtud del cual se aprueba el documento denominado “Versión Final del Plan-Documents para la aprobación inicial del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 1<sup>er</sup> ciclo (PGRI) y de su Estudio Ambiental Estratégico (EAE) para la remisión al órgano ambiental, solicitud de análisis del expediente y obtención de la declaración ambiental estratégica” y se ordena la remisión del expediente al órgano ambiental.

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote-Propuesta Final del Plan-Aprobación Provisional-Documento de Ordenación.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote-Propuesta Final del Plan-Aprobación Provisional-Documento de Información.
- Anexo Cartográfico de Lanzarote.
- Estudio Ambiental Estratégico. Memoria. Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (2015-2021).

**VII.** Analizada la documentación remitida y ante la deficiencia de la misma, con fecha 9 de diciembre de 2019 se formula al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote requerimiento emitido por el Viceconsejero de Planificación Territorial en los siguientes términos:

“Analizada la documentación presentada, la misma incumple con el contenido legalmente exigible para que el órgano ambiental pueda emitir la Declaración Ambiental Estratégica.

Las deficiencias advertidas son las siguientes:

1º.- El artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dispone que el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) La propuesta final del plan o programa.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

En este caso en concreto, se advierte la inexistencia de presentación de los documentos c) y d), es decir, no se aporta el resultado de la información pública y de las consultas incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, así como su consideración; ni tampoco el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración. Siendo además necesario que estos documentos y los existentes sean debidamente diligenciados ya que los aportados carecen de diligencia.

2º.- El artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su apartado 1 dispone: “El documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico

y el documento ambiental estratégico (...) deberán ser realizados por personas que posean capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta Ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor”.

Los documentos presentados incumplen este precepto legal pues los mismos carecen de firma de su autor y de los demás requisitos establecidos.”

En el citado escrito se advierte de la suspensión de plazos hasta tanto sea atendido el requerimiento en los términos del mismo.

**VIII.** Con fecha 22 de enero de 2020 (PTSS: 1541) tiene entrada escrito del Consejo Inuslar de Aguas de Lanzarote atendiendo al requerimiento formulado y presentando la siguiente documentación en formato digital y diligenciados por el Secretario:

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2015-2021). Estudio Ambiental Estratégico. Memoria.

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Propuesta Final del Plan-Documentos de Aprobación Provisional, Documento sobre cómo se han considerado las alegaciones en la Propuesta Final del Plan-Aprobación Provisional del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

- Resumen de la integración en la Propuesta Final del Plan de los aspectos ambientales.

- Justificantes de envío vía ORVE a las distintas Administraciones Públicas.

**IX.** Con fecha 6 de febrero de 2020 se emite Informe Técnico por el Servicio de Planeamiento Territorial Oriental de la Dirección General de Planificación Territorial y que contiene como anexo la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 1<sup>er</sup> ciclo, de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

### **3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

#### **Primera.- Del sometimiento a la evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

El artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o se aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a (...) gestión de recursos hídricos (...) o del uso del suelo, o bien

b) Requieran una evaluación por afectar a los Espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por su parte, el artículo 86.10 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone que “En lo no previsto por esta Ley se estará a lo dispuesto en la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental”.

### **Segunda.- Del procedimiento.**

El artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con su documento inicial estratégico y una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, este remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar. A continuación y de conformidad con el artículo 19.1 de esa misma ley, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento inicial estratégico a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.

Según el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, segundo inciso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente competencias sobre la actividad cuya finalidad se orienta en el proyecto. Por lo que será la Administración competente como promotor o, en su caso, para iniciar el procedimiento en este caso, el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote. Así, ese Consejo remitió la documentación citada a la extinta Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en cuanto órgano ambiental.

Tal y como se afirma en los antecedentes del presente informe, esta fase de la tramitación culmina con el acuerdo de la COTMAC de 13 de diciembre de 2017, por el que se aprueba el Documento de Alcance del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

Tal y como continúan regulando los artículos siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor elaborará la versión inicial del Plan -artículo 21- teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, y presentará ambos documentos al órgano sustantivo que deberá someter estos dos documentos al trámite de información pública por 45 días hábiles. Además, simultáneamente a este trámite de información pública, el órgano sustantivo deberá someter la versión inicial del Plan acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Tomando en consideración las alegaciones presentadas, el promotor elaborará la Propuesta Final del Plan o programa que regula el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, modificando si fuera preciso el estudio ambiental estratégico.

El artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, afirma que el órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará, en su caso, la Declaración Ambiental Estratégica.

### **Tercera.- Del órgano ambiental.**

Según el artículo 5.1.e) de la Ley 21/2013, se considerará “órgano ambiental” el órgano de la Administración Pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental, y de impacto ambiental y los informes ambientales.

En el caso concreto, al tratarse de planes sectoriales, y ante la ausencia de regulación de los mismos por parte de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, como es lógico al tratarse de competencias en materia de aguas, debemos acudir como se ha estado haciendo con el resto de planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación, a lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado mediante Decreto 137/2016, de 24 de octubre, modificado recientemente por la Disposición adicional primera, apartado 4, del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, que dispone que compete a la Viceconsejería de Medio Ambiente proponer a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental la emisión de las declaraciones e informes ambientales respecto de planes y programas que no tengan por objeto la ordenación territorial y urbanística, todo ello sin perjuicio y como hemos visto en los antecedentes de este informe, del auxilio solicitado por la misma a la Viceconsejería de Planificación Territorial.

Por lo tanto y atendiendo al actual marco legal y reglamentario aplicable, el órgano ambiental competente para emitir la Declaración Ambiental Estratégica será la denominada “Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental” (antes denominada Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias) de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.a) y 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

### **Cuarta.- Cuestiones formales.**

Conforme dispone el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) La propuesta final del plan o programa.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Por otro lado, y también en relación con aspectos formales de la documentación remitida, el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que el Estudio Ambiental

Estratégico “deberá ser realizado por personas que osean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta Ley. Para ello, los estudios y los documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y; en su caso, profesión regulada. Además de constar la fecha de conclusión y firma del autor”.

Aspectos formales, todos ellos aportados en los términos legalmente expuestos y requeridos al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote el pasado 9 de diciembre de 2019.

**Quinta.- Del periodo de información pública y consultas y del resultado de las mismas.**

Mediante Decreto 219/0001, de 17 de enero de 2019, del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, se resolvió tomar en consideración y aprobar los documentos denominados:

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan, Documento de Ordenación y Documento de Información.
- Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan.

Asimismo, se acordó someterlos al trámite de información pública y consulta por un plazo de tres (3) meses y de cuarenta y cinco (45) días, respectivamente, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de que se puedan aportar observaciones y sugerencias a los mismos, mediante las formas jurídicas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho anuncio se publica el 18 de enero de 2019 en el Boletín Oficial de Canarias, nº 19. Analizada la documentación remitida se constata que las Administraciones Públicas consultadas fueron las siguientes:

1. Agencia Tributaria Canaria.
2. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
3. Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.
4. Consejería de Hacienda.
5. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
6. Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.
7. Consejería de Sanidad.
8. Ayuntamiento de Tinajo.



9. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.
10. Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.
11. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
12. Dirección General de Aviación Civil.
13. Dirección General de la Marina Mercante.
14. Dirección General de Política Forestal.
15. Dirección General de Recursos Pesqueros.
16. Oficina Española del Cambio Climático.
17. Ayuntamiento de Arrecife.
18. Ayuntamiento de Haría.
19. Ayuntamiento de San Bartolomé.
20. Ayuntamiento de Teguiise.
21. Ayuntamiento de Tías.
22. Ayuntamiento de Yaiza.
23. Cabildo Insular de Lanzarote.
24. Consorcio del Agua de Lanzarote.
25. Dirección General de Aguas.
26. Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.
27. Dirección General de Política Energética y Minas.
28. Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
29. Dirección General de Salud Pública.
30. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
31. Ministerio de Defensa.
32. Ministerio de Fomento.

33. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
34. Abogacía del Estado en el Ministerio de Transición Ecológica.
35. Organismo Autónomo de Parques Nacionales.
36. Puertos Canarios.
37. Servicio provincial de costas de Tenerife.

Durante el periodo de información pública se reciben cinco informes a los documentos sometidos al trámite de información pública y consulta por las siguientes Administraciones:

1. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio.
2. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal. Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.
3. Ministerio para la Transición Ecológica. Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático, Oficina Española de Cambio Climático.
4. Cabildo Insular de Lanzarote, Servicio de Medio Ambiente.
5. Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. Secretaría General Técnica. Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica.

Una vez finalizado dicho periodo (fuera de plazo) de información pública se recibieron dos informes procedentes de las siguientes Administraciones Públicas:

1. Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil.
2. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias. Dirección General de Aguas.

Estas alegaciones e informes han sido analizadas en el documento remitido, así como su toma en consideración introduciendo los cambios necesarios en el documento derivadas de la mismas.

Como última consideración sobre los aspectos procedimentales a los que debe haberse sometido el Estudio Ambiental Estratégico, debe hacerse constar que dado que el presente informe se emite a los solos efectos de la formulación, en su caso, de la Declaración Ambiental Estratégica, no se ha procedido a analizar la necesidad de solicitud de informes sectoriales que deban recabarse sobre el documento sustantivo con carácter previo a su aprobación definitiva. Y todo ello porque debe recordarse que los informes preceptivos de la legislación sectorial específica deben solicitarse en el momento procedimental preceptuado por aquella legislación y especialmente con carácter previo a su aprobación definitiva.

## **Sexta.- Del contenido del estudio ambiental estratégico.**

A la vista del informe técnico al que se hace referencia en los antecedentes del presente informe y una vez vista la documentación remitida por el promotor, procede la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica que se incorpora como anexo al informe técnico.

### **4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.**

Para el análisis del técnico del expediente, se revisará la documentación del expediente, según consta en el artículo 24 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. Se analizará si la información pública y las consultas se han realizado conforme a lo establecido en esta Ley (artº. 24.3 y 24.5 de la Ley 21/2013), igualmente se analizará si es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica (artº. 24.4 de la Ley 21/2013) para finalmente realizar un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará la consideración en el cambio climático (artº. 24.2 Ley 21/2013).

#### **4.1. Documentación.**

Según el artículo 24 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el expediente de evaluación ambiental estratégico completo debe estar integrado por:

- a) La propuesta final del plan o programa.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, así como su consideración.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Analizada la documentación que acompaña al expediente del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote (1<sup>er</sup> ciclo) es conforme a lo establecido en el artº. 24.1 de la Ley 21/2013.

#### **4.2. Adecuación del EsAE al documento de Alcance.**

El EsAE dispone en el apartado 1.1 una tabla de correlación entre sus contenidos y los exigidos por el documento de alcance. Todos y cada uno de los epígrafes del documento de alcance están contemplados y desarrollados por el EsAE.

#### **4.3. Suficiencia documental del EsAE.**

El EsAE contesta a todos los epígrafes del documento de alcance, el nivel de detalle o grado de análisis que el mismo lleva a cabo debe estar relacionado necesariamente con el propio de las determinaciones del PGRILZ.

En el documento de alcance se establecen dos ámbitos y niveles en el estudio de la demarcación, y así ha sido tratado en el EsAE:

a) Ámbito de la totalidad de la demarcación hidrográfica de Lanzarote con un nivel de análisis general.

b) Ámbitos específicos de las ARPS previamente identificadas con un nivel de análisis más concreto.

Para los dos tipos de ámbitos el PGRILZ diseña un programa de medidas cuya competencia se distribuye entre diferentes administraciones.

Realizado el correspondiente análisis de la documentación aportada por el EsAE, se estima que esta es adecuada y suficiente para que el órgano ambiental pueda pronunciarse con garantías en la eventual declaración ambiental estratégica.

#### **4.4. Impactos significativos del Plan.**

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación son planes con intrínseca componente ambiental de forma que la mayor parte de sus determinaciones van encaminadas a la mejora del medio ambiente en general con el objetivo final, de preservar la vida de las personas y los bienes ante posibles eventos de inundación.

Según la documentación aportada la medida que puede comportar efectos sobre el medio ambiente a nivel demarcación y a nivel ARPSI's es la 13.04.02. Programa de Mantenimiento y Conservación de cauces, con sus actuaciones correspondientes, considerándose el impacto global poco significativo. Ya que según la documentación aportada “no serán objeto de consideración en el presente ciclo del PGRIL medidas estructurales relacionadas con actuaciones orientadas a la realización de obras de infraestructuras que actúan sobre los mecanismo de generación, acción y propagación de avenidas, alterando sus características hidrológicas, así como el oleaje, de las mareas o de la erosión de zonas costeras”.

Corresponderá en última instancia, a los proyectos que se puedan autorizar en el futuro, la concreción de tales actuaciones y, en su caso, la evaluación ambiental de las mismas, así como la notificación al órgano ambiental de las medidas propuestas para su minimización.

Estas actuaciones no afectan a espacios de la Red Natura 2000 ni a Espacios Protegidos.

Asimismo, y en relación con la cuestión particular de la toma en consideración de la influencia del cambio climático en planificación, se señala que, con carácter general, los resultados obtenidos en diversos estudios no permite cuantificar actualmente la alteración que dicho cambio climático puede suponer a nivel de fenómenos extremos de precipitación. Sí en cambio, la subida paulatina del nivel del mar se presenta como un hecho contrastado, lo que deberá irse estudiando en las diferentes revisiones la delimitación de las ARPIs costeras.

Se concluye que las actuaciones previstas no van a dar lugar a grandes transformaciones directas del medio físico, por lo que no se han detectado actuaciones que deban ser redefinidas

o suprimidas y conforme a la valoración descrita que no se producen impactos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación del PGRILZ.

#### **4.5. Análisis de la información pública y las consultas.**

El artículo 24, sobre el análisis técnico del expediente, de la Ley 21/2013 establece en el apartado 3 que, “si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta Ley, requerirá al órgano sustantivo para que subsane el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses”.

Señala, además, en el apartado 5 que, “si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones Públicas afectadas, consultadas conforme a lo previsto en el artículo 22, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe”.

Mediante el anuncio de 3 de mayo de 2017 se someten a información pública por un plazo de 3 meses los documentos “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Documento borrador y Avance del Plan” y “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Documento Inicial Estratégico” (BOC nº 91, de 12.5.17).

Mediante el anuncio de 5 de octubre de 2018, se someten al trámite de información pública y consulta los documentos “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Documentos de Avance, Documento de Ordenación y Documento de Información” y el “Estudio Ambiental estratégico del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote” por un plazo de 45 días (BOC nº 200, de 16.10.18).

Mediante el anuncio de 18 de enero de 2019, se someten al trámite de información pública y consulta los documentos del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan. Documento de Ordenación y Documento de Información” y el “Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan, durante un plazo de 3 meses y 45 días respectivamente (BOC nº 19, de 29.1.19).

A fin de dar la máxima publicidad posible del procedimiento de evaluación ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico ha estado accesible al público a través de la dirección web [www.aguaslanzarote.com](http://www.aguaslanzarote.com) y en la sede ubicada en la Avenida Fred Olsen, s/n, de Arrecife, Lanzarote.

Según el “Documento sobre cómo se han considerado las alegaciones en la propuesta final del Plan-Aprobación Provisional del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote”, se recibieron 5 alegaciones.

#### Administración General del Estado:

- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio (a la documentación publicada en la fase de Avance) (alegación de fecha 24.1.19).
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal. Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales (alegación de fecha 28.2.19).
- Ministerio para la Transición Ecológica. Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático (alegación de fecha 1.3.19).

#### Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Gobierno de Canarias. Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Secretaría General Técnica. Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica (alegación de fecha 6.2.19).

#### Administración Insular y Municipal:

- Cabildo Inuslar de Lanzarote. Departamento de Medio Ambiente (alegación de fecha 20.3.19).

Durante el periodo de 45 días de información pública consta en el documento enviado que se recibieron 5 alegaciones de las administraciones relacionadas anteriormente, a la que se le añade una de la información pública anterior hecha por el Ministerio de Transición Ecológica, Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Subdirección General de Sostenibilidad de la Costa.

Tras la finalización del periodo de participación pública se recibieron dos informes procedentes del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, Dirección General de Aguas.

De las observaciones y sugerencias realizadas en los referidos escritos la presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal, Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales y la del Ministerio de Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Subdirección General para la protección de la Costa suponen cambios en la información del Estudio Ambiental Estratégico, pero sin repercusiones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El informe de resultados de la consulta pública del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote incluye las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública y aporta las respuestas dadas a estas por el órgano promotor tal y como establece el artículo 24.1.c) de la Ley 21/2013.

## 5. CONCLUSIONES.

De acuerdo con todo lo mencionado, se puede concluir que:

- El Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote 1<sup>er</sup> ciclo, integra la directrices y determinaciones establecidas en el documento de alcance emitido por la Dirección General de Ordenación Territorial, así como en la legislación de aplicación al respecto (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación). Dicha Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria es ajustada y adecuada desde el punto de vista metodológico y de los contenidos que ha contemplado.

- Según la valoración desarrollada en el EsAE, no se prevén impactos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación del PGRILZ.

- Del resultado del trámite de información pública y consultas no se extraen modificaciones que puedan suponer alteración de las determinaciones del PGRILZ.

**(El informe técnico incorpora como anexo la Declaración Ambiental Estratégica por lo que se incluye también como anexo al presente informe propuesta).**

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica. Asimismo, el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, modificado mediante la Disposición adicional primera, apartado cuarto, del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, dispone que compete a la Viceconsejería de Medio Ambiente proponer a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental la emisión de las declaraciones e informes ambientales respecto de planes o programas que no tengan por objeto la ordenación territorial y urbanística o la ordenación general de los recursos naturales, en los términos establecidos por la legislación aplicable. Sin embargo, la Viceconsejería de Medio Ambiente ha pedido auxilio administrativo y técnico, a los efectos de lograr una mayor celeridad en la tramitación de este expediente, a esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica, motivo por el cual procede la presente propuesta para continuar con su tramitación.”

Abierto el turno de intervenciones ...

Cerrado el turno de intervenciones, se somete a votación de los miembros la referida Propuesta, siendo estimada por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, emitir la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, en los términos contemplados en el anexo de la presente Propuesta.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, publicar la Declaración Ambiental Estratégica contenida en el anexo así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si no se hubiera procedido a la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote en el plazo de 2 años a computar a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, salvo prórroga que deberá solicitarse antes del transcurso de este plazo.

**Cuarto.-** De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que procedan, en su caso, frente a la aprobación del plan, y sin perjuicio del procedimiento de resolución de discrepancias a que hace referencia el artículo 12 de la misma Ley.

**Quinto.-** Notificar el Acuerdo que en su caso se adopte al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponerse el que se considere más oportuno, de entenderse que se da alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.- El Secretario de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, Ariel Martín Martín.



## A N E X O

### PROPUESTA DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En cumplimiento del artº. 25 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental “La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte”.

#### 1. PRINCIPALES HITOS PROCEDIMENTALES.

**Primero.-** Con fecha 18 de noviembre de 2016 (PTSS 28497) tiene entrada la solicitud de inicio del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote, conforme a lo establecido en los artículos 22.4) y 25.b) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (en adelante, Ley 14/2014) y artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental estratégica. Se remite por triplicado el certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (adoptado en fecha 6 de octubre de 2016), el Documento Inicial Estratégico y el Documento Borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote.

**Segundo.-** Con fecha lunes 28 de agosto de 2017 se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Resolución de 1 de agosto de 2017, sobre sometimiento a consulta interadministrativa y a los interesados el documento inicial estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote (BOC nº 165, de 28.8.17 y en BOP nº 102, de 25.8.17).

**Tercero.-** Mediante Resolución de 31 de julio de 2017, del Viceconsejero de Política Territorial, se solicitaron los preceptivos informes de consulta a las Administraciones Públicas afectadas.

**Cuarto.-** Terminado el periodo de consultas, se recibieron un total de nueve informes entre el 25 de agosto de 2017 y 18 de octubre de 2017.

**Quinto.-** La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en calidad de órgano ambiental actuante, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar el documento de alcance con el objeto de servir de guía a la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote, en los términos contemplados en el anexo que se adjunta en dicho acuerdo.

**Sexto.-** Mediante el anuncio de 5 de octubre de 2018, se someten al trámite de información pública y consulta los documentos “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Documentos de avance, documento de ordenación y documento de información” y el “Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del

Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote” por un plazo de 45 días (BOC nº 200, de 16.10.18).

**Séptimo.-** Del trámite descrito anteriormente se recibieron 6 alegaciones.

**Octavo.-** Mediante el anuncio de 18 de enero de 2019, se someten al trámite de información pública y consulta los documentos del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica Lanzarote. Versión Inicial del Plan. Documento de Ordenación y Documento de Información” y el “Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan”, durante un plazo de 3 meses y 45 días respectivamente (BOC nº 19, de 29.1.19).

**Noveno.-** Del trámite descrito anteriormente se recibieron 8 alegaciones, de las que todas fueron tomadas en consideración, total o parcialmente.

**Décimo.-** Fruto del resultado del trámite de consultas, el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote elaboró un documento propuesta final del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación así como un estudio ambiental estratégico definitivo.

**Undécimo.-** Con fecha 30 de julio de 2019 tiene entrada en esta Consejería escrito del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote de fecha 23 de julio de 2019 donde se solicitó a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias como órgano ambiental para que realice el análisis técnico del expediente y se formule la declaración ambiental estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote.

**Decimosegundo.-** Con fecha 25 de noviembre de 2019 tiene entrada en la Viceconsejería de Planificación Territorial, solicitud de desistimiento del análisis técnico del expediente y de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, por haber sido solicitada con documentación errónea. En ese mismo escrito se solicita un nuevo análisis técnico del expediente y la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica con la aportación de nueva documentación.

**Decimotercero.-** Con fecha 4 de diciembre de 2019 desde el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial se le requiere al Consejo Insular de Aguas, se remita la documentación que se ha detectado falta y todo debidamente diligenciado.

**Decimocuarto.-** Con fecha 22 de enero de 2020 se recibe en la Dirección General de Ordenación del Territorio la documentación solicitada, para proceder al análisis técnico del expediente y la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión de Riesgo Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

## 2. CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Consta en el expediente el relato de todo el proceso de información pública y consulta a las administraciones del Documento Versión Inicial del PGRILZ y de su EsAE, que se inició con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 19, de fecha 29 enero de 2019, donde se da un plazo de 3 meses para el Documento Versión Inicial del PGRILZ y 45 días para el EsAE.

Tras dicho periodo fueron recibidas 8 contestaciones procedentes todas ellas de distintas administraciones públicas. Algunas se pronuncian en sentido favorable (1) o manifiestan su incompetencia administrativa en la materia consultada (1). Otras no proponen cuestión alguna relacionada con el plan o con su estudio ambiental (1). El resto se divide entre las que se pronuncian sobre cuestiones estrictamente sectoriales (2); sobre aspectos exclusivamente ambientales (1); y finalmente otras (2) de naturaleza mixta que contienen tanto aspectos sectoriales como ambientales.

De las observaciones y sugerencias realizadas en los referidos escritos la presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal, Subdirección General de Regadíos e infraestructuras Rurales, la del Ministerio de Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la costa y del Mar, Subdirección General para la protección de la Costa suponen cambios en la información del Estudio Ambiental Estratégico, pero sin repercusiones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se pasa a continuación a la exposición, análisis y conclusión de dichas alegaciones:

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal, Subdirección General de Regadíos e infraestructuras Rurales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realiza la observación en relación a la no inclusión de cartografía georreferenciada en el PGRILZ e informa que dicha Subdirección General se encuentra desarrollando actualmente la fase inicial de Evaluación Ambiental del “Proyecto de modernización y mejora de los regadíos de la Zona Nordeste de Lanzarote. Términos municipales de Tinajo y Teguiise”. La contestación dada es que se incluirá en el “Apartado 3.6.2 La relación entre el PGRILZ y otras estrategias, planes y programas” del documento de Estudio Ambiental Estratégico.

2. La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Subdirección General para la protección de la Costa del Ministerio de Transición Ecológica.

Respecto al documento de Evaluación Ambiental Estratégica propone eliminar las referencias de la Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa (2007), el Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa (2005), la Estrategia española de Gestión Integrada de Zonas Costeras, y el Programa de Adquisición de Fincas, por la referencia actual de la Estrategia de adaptación al cambio climático de la Costa Española (2017).

Otro de los comentarios alegados por este organismo hace referencia a los resultados del proyecto C3E (Cambio Climático en la Costa Española, ref. 20080050084091), base de la elaboración de la Estrategia de adaptación al cambio climático de la Costa Española (2017), y su contenido es recogido en el apartado de “Diagnóstico de la situación actual”. Este organismo considera conveniente y adecuado incluir los aspectos de este diagnóstico en el ámbito del presente plan.

La respuesta es la inclusión de dichas propuestas en los apartados correspondientes del EsAE.

### **3. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.**

a) La documentación aportada por el EsAE se estima adecuada y suficiente para que el órgano ambiental pueda pronunciarse con garantías en la eventual declaración ambiental estratégica.

b) Según la valoración desarrollada en el EsAE, no se prevén impactos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación del PGRILZ.

c) Del resultado del trámite de información pública y consultas no se extraen modificaciones que puedan suponer alteración de las determinaciones del PGRILZ.

### **4. DETERMINACIONES QUE DEBAN INCORPORARSE AL PGRILZ.**

Las nuevas determinaciones incorporadas en la versión final del plan y su EsAE fruto de las alegaciones estimadas (como consecuencia del periodo de información pública y consultas), y por tanto asumidas por el PGRILZ, hacen que el análisis técnico efectuado el EsAE concluya en que no existen nuevas determinaciones que sean necesarias incorporar al PGRILZ.